



## Boletín Jurisprudencial DICIEMBRE de 2018

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**DELITO CONTINUADO** / Para que se predique el delito continuado no basta con que se hayan producido varias acciones u omisiones que infrinjan el mismo tipo penal, sino que es necesaria la existencia del dolo unitario, pues es este el que finalmente posibilita el nexo continuado, pues de lo contrario bien se podría estar en presencia de algún tipo de concurso delictual. De igual importancia es, que la figura en mención es aplicable tanto para las conductas que afectan la administración de justicia como para las que afectan el patrimonio económico, en dichos casos, la cuantía del punible se calculara por el valor de las sumas apropiadas y no al valor individual de aquellas. [\(28/11/18, 13001-31-04-001-2012-00157- Interno: G4 0009-2016\)](#)

**PECULADO POR APROPIACIÓN Y SUS ELEMENTOS/** Son tres las exigencias que se requieren para su estructuración: (i) *un sujeto activo calificado que debe ostentar la condición de servidor público;* ii) *la apropiación en cabeza del funcionario o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares;* y iii) *la competencia funcional y/ o material para en su ejercicio administrar, tener, custodiar y, en últimas, disponer de tales bienes en perjuicio del patrimonio del Estado, disposición que, se aclara, puede ser material o jurídica.* [\(28/11/18, 13001-31-04-001-2012-00157- Interno: G4 0009-2016\)](#)

**PRINCIPIO DE PERMANENCIA DE LA PRUEBA/** Derrotero aplicable en procedimientos de ley 600/00 según el cual aquellas pruebas que fueron recaudadas por el ente instructor y que sirvieron como fundamento para proferir resolución de acusación en su momento, siguen siendo pruebas en el juicio, salvo, claro está, afectaciones de ilicitud o legalidad; en esa medida, los elementos suasorios que reposan en la actuación de forma legal, regular y oportuna en la investigación, instrucción y vista pública tienen vocación y entidad probatoria, concepto que se encuentra conciliado con el de libertad probatoria, que en determinados casos, puede servir para fundar una decisión, sea absolutoria o sea de condena. [\(28/11/18, 13001-31-04-001-2012-00157- Interno: G4 0009-2016\).](#)

**REPARACIÓN A LAS VICTIMAS DENTRO DE LA LEY 600 DE 2000 /** La reparación de los daños tiene lugar dentro del mismo proceso penal con el objetivo de imponer la obligación del procesado de reparar los perjuicios que se causen con ocasión de la conducta punible; para ello, el legislador contempló en su momento la figura de la demanda civil, vista como el derecho de acción que tienen las víctimas dentro del proceso penal, que tiene como fin último dejar a la víctima *"en la situación más próxima a la que existía antes de la ocurrencia del mismo.* [\(30/11/18, 13001-31-04-003-2014-00038- Interno: G4 0012-2017\)](#)

**PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DE LAS PERSONAS JURIDICAS/** Las personas jurídicas pueden sufrir perjuicios materiales y morales, estos últimos limitados a los morales objetivados de encontrarse al igual que los primeros, acreditados y cuantificados dentro del proceso penal. [\(30/11/18, 13001-31-04-003-2014-00038- Interno: G4 0012-2017\)](#)

**LEY 1420 DE 2010/** Esta ley es aplicable a quienes de manera individual o colectiva, optaron por dejar las armas en el marco de las negociaciones que fueron promovidas por el Gobierno Nacional, siempre y cuando no hayan sido postulados de justicia y paz y hayan suscrito el Formato único de verificación de requisitos antes del 28 de diciembre de 2011., tiene como principales fines el derecho a la verdad social y la reintegración de los desmovilizados quienes a su vez obtienen la concesión de algunos beneficios relacionados con la libertad y la suspensión y extinción de las penas en un proceso penal ordinario. [\(30/11/18, 13001-31-07-001-2013-007-00-03- Interno: G10 0001-2016\)](#)

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/** Es adelantado por la Agencia Colombiana para la Reintegración, en adelante, A.C.R, quien verifica los requisitos, adelanta el proceso de reintegración, suscribe el Acuerdo de contribución y el anexo, solicita y revoca los beneficios, monitorea el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, en tanto que la Comisión nacional de memoria histórica aplica el mecanismo no judicial de contribución, realiza entrevista al desmovilizado, valora su testimonio, certifica su contribución, solicita revocatoria de los beneficios. [\(30/11/18, 13001-31-07-001-2013-007-00-03- Interno: G10 0001-2016\)](#)

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL/** La Fiscalía General de la Nación, es la que adelanta la investigación e instrucción penal en contra del desmovilizado, debe proceder a citarle a indagatoria acompañado por su defensor técnico, escenario en el cual es procedente preguntarle sobre sus tareas en el grupo paramilitar, su conocimiento sobre los actos delictivos, así como el conocimiento sobre la ocurrencia de conductas punibles en los cuales haya resultado autor o participe de algunos de los delitos enlistados en la citada ley; valga decir, que si media solicitud de la ACR este, fenecida la indagatoria, podrá gozar del beneficio de cancelación o abstención de emisión de orden de captura, además de ser el escenario por excelencia para que el indagado solicite acogerse a sentencia anticipada, conforme al Art. 40 C.P.P, pues de ser así, y se haga de forma expresa, libre y voluntaria el proceso se deberá remitir al juez de conocimiento quien sería el encargado de emitir el fallo

anticipado condenatorio correspondiente, en la que se determina la responsabilidad penal del desmovilizado con las penas principales y accesorias que están contempladas en la ley ordinaria para los delitos que prevé el Artículo 1 de la Ley 1424. [\(30/11/18, 13001-31-07-001-2013-007-00-03- Interno: G10 0001-2016\)](#)

### **REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA/**

Se encuentran preceptuados en el Art. 7 de la ley 1424 de 2010: (I). *Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación, así como estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.* (II). *Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.* (III). *Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.* (IV). *No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.* (V). *Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.* De la misma forma, la ACR adjuntará la documentación pertinente que dé cuenta del cumplimiento de estos requisitos en los términos del Artículo 9 del Decreto 2601 de 2011 y la autoridad judicial decidirá si otorga o no el beneficio. [\(30/11/18, 13001-31-07-001-2013-007-00-03- Interno: G10 0001-2016\)](#)

### **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas, es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena